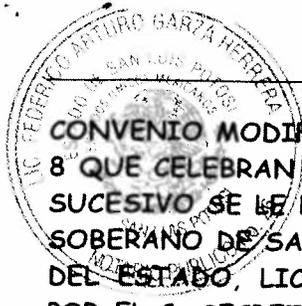


Finalizado  
Oct 11/19



**CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NUMERO 135700-8 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EN SU CARACTER DE FIDEICOMITENTE Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARA COMO LA FIDEICOMITENTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI, REPRESENTADA POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LICENCIADO FERNANDO SILVA NIETO, QUIEN ES ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL C. SECRETARIO DE GOBIERNO, EL LICENCIADO JUAN CARLOS BARRON CERDA, POR EL C. SECRETARIO DE FINANZAS, EL CONTADOR PUBLICO JOSE LUIS UGALDE MONTES Y POR EL C. COORDINADOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL FINANCIAMIENTO DEL DESARROLLO, EL DOCTOR ANTONIO GUZMAN NACLOUD, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE IDENTIFICARA COMO SIFIDE; Y POR UNA SEGUNDA PARTE, BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, EN SU CARACTER DE INSTITUCION FIDUCIARIA, REPRESENTADA POR SUS APODERADOS ESPECIALES, EL LICENCIADO ENRIQUE ELIAS CALLES CANTU Y EL LICENCIADO REYNALDO AGUIRRE MARTINEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARA COMO BANAMEX; CON LA COMPARECENCIA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA EMPRENDAMOS JUNTOS, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, EL INGENIERO ANTONIO FONTE PONS, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:**

**DECLARACIONES**

- I. Declara la **Fideicomitente**, por conducto del C. Gobernador del Estado de San Luis Potosí, el Licenciado Fernando Silva Nieto, bajo protesta de decir verdad:
  - a) Que comparece a la celebración del presente fideicomiso con las facultades que le confieren el artículo 80 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y los artículos 2, 4, 12, 13 y 56 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.
  - b) Que el C. Secretario de Gobierno, Licenciado Juan Carlos Barrón Cerda, el C. Secretario de Finanzas, Contador Público José Luis Ugalde Montes y el C. Coordinador del Sistema para el Financiamiento del Desarrollo, Doctor Antonio Guzmán Nacoud, todos ellos del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, acreditan la representación que ostentan con ejemplar en copia simple de los documentos que se agregan al presente instrumento como **Anexo "A"**.
  - c) Que el Ejecutivo del Estado considerando los altos niveles de pobreza y marginación que existen en el Estado de San Luis Potosí, determinó crear el Programa de Impulso a la Economía Familiar, en lo sucesivo el **Programa**, cuyo ejemplar se agrega al presente instrumento como **Anexo "B"**, para otorgar microfinanciamientos a la población que viva en zonas calificadas como de alto nivel de pobreza y marginación, a fin de facilitarles recursos que les permitan elevar su nivel económico y de bienestar, siendo preferentemente sujetos elegibles de dicho **Programa** las mujeres de cada núcleo familiar.

Que con el fin de que el **Programa** sea financieramente viable y eficiente en el cumplimiento de sus objetivos, también acordó: (i) la creación de una o más Asociaciones Civiles, cuyo objeto social sea

Cotejado

organizar a mujeres de las poblaciones de altos niveles de pobreza y marginación, a través de agrupaciones denominadas "Células", y a quienes se les designará de manera indistinta, en singular o plural, como la **Coordinadora**, en su caso se les distinguirá en razón de su denominación social; (ii) que las Asociaciones Civiles den capacitación básica a dicha población agrupada en "Células" en actividades que les permitan de manera conjunta con la utilización de los recursos que les sean otorgados, a través de microfinanciamientos en términos del **Programa**, elevar su nivel económico y de bienestar de vida en beneficio de sus familias; (iii) que la designación de la Asociación Civil denominada "Emprendamos Juntos" como **Coordinadora**, se realizó con la reserva de autorizar a otra u otras Asociaciones Civiles que de tiempo en tiempo apoyen la realización del **Programa**.

Con tal motivo, aprobó destinar inicialmente recursos por un monto de \$400,000.00, a fin de que fueran destinados al **Programa**, en los términos descritos anteriormente, y para apoyo de los gastos de operación y administración de la **Coordinadora**, en este caso de "Emprendamos Juntos", condicionando la entrega de los recursos referidos a que se administraran a través de un Fideicomiso, designando al efecto a Banco Nacional de México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex - Accival, como la Institución Fiduciaria encargada de dicha administración.

Con la finalidad de vigilar que los recursos que de tiempo en tiempo fueran destinados al **Programa** y a los gastos de operación y administración de la **Coordinadora**, fueran aplicados en forma racionalizada, atendiendo a las prioridades del propio **Programa**, acordó constituir un Comité Técnico conformado por funcionarios del Gobierno de San Luis Potosí, así como por las personas físicas que en razón de su trayectoria y honorabilidad tuvieran representatividad de la ciudadanía Potosina.

Que dicho Comité Técnico aprobó las Reglas de Operación del **Programa**, de las cuales se adjunta un ejemplar debidamente suscrito por la **Fideicomitente** y por el Comité Técnico como **Anexo "C"** del presente instrumento, para delimitar el marco normativo de aplicación del **Programa** con relación al fideicomiso, respecto de las cuales en este acto ratifica su contenido, validez y alcance legal.

Que en relación a las aportaciones que de tiempo en tiempo se realicen al fideicomiso, se acordó (i) Administrar en el contrato 135700-8 los recursos que vayan a ser destinados a los microfinanciamientos que otorgue la **Coordinadora** "Emprendamos Juntos", de conformidad con lo establecido en el **Programa**; (ii) Administrar los recursos que se encuentren destinados a apoyar los gastos de operación y administración de la **Coordinadora** "Emprendamos Juntos", en la subcuenta del contrato de fideicomiso 135700-8 identificada bajo el número 502097-0; (iii) abrir las subcuentas que sean necesarias para tener el control de la administración de los recursos que se aporten al **Programa** y a los gastos de operación y administración de otra u otras **Coordinadoras** que se autoricen al efecto por la **Fideicomitente**.

Que a la fecha ha realizado aportaciones al **Proyecto** por la cantidad de \$2'970,158.15, y aportaciones para apoyar los gastos de operación y administración de la **Coordinadora** "Emprendamos Juntos", por la cantidad de \$466,662.00.

HERREERA  
NOTAS  
NOTOS  
JBLICO No. 28

- d) Que a la fecha el **Programa** se ha cumplido en sus objetivos en tiempo y forma, por lo que ratifica en este instrumento y para todos los efectos legales correspondientes la gestión realizada por la **Coordinadora "Emprendamos Juntos"**, y ratifica así mismo la gestión realizada por el Comité Técnico del fideicomiso en todo lo concerniente a la autorización de disposición de los recursos fideicomitidos y su correspondiente aplicación para los microfinanciamientos del **Programa** que ha otorgado a esta fecha la **Coordinadora "Emprendamos Juntos"**, y para cubrir los gastos de operación y administración de dicha **Coordinadora**.
- e) Que el personal que se encuentra laborando a la fecha para el **Programa** ha sido contratado por la **Coordinadora "Emprendamos Juntos"**, y que ésta ha cumplido con las obligaciones laborales, fiscales y cualquier otra que pudiera derivar de su gestión dentro del **Programa**.
- f) Que con el objeto de facilitar la ejecución de los fines del fideicomiso con relación a las Reglas de Operación del **Programa**, y hacer más eficiente dicha operación, ha acordado celebrar el presente Convenio Modificatorio, para lo cual la **Fideicomitente** y **Banamex** para mayor claridad del Contrato de Fideicomiso 135700-8 han convenido en suscribirlo nuevamente en los siguientes términos, sin que lo anterior tenga como efecto novación alguna de obligaciones.

II. Declara **Banamex**, por conducto de sus representantes legales:

- a) Que es una Institución de crédito autorizada a realizar operaciones de fideicomiso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 46 fracción XV de la Ley de Instituciones de Crédito vigente.
- b) Que el Licenciado Enrique Elías Calles Cantú y el Licenciado Reynaldo Aguirre Martínez acreditan la representación que ostentan con la escritura pública 87297 otorgada el 4 de septiembre de 1994, en el protocolo del Licenciado Iñigo Xavier Reynoso de Teresa, Titular de la Notaria Pública 58 del Distrito Federal, la cual a la fecha no le ha sido revocada o en forma alguna limitada.

III. Declara **Emprendamos Juntos, A.C.** por conducto de su representante legal, el ingeniero Antonio Fonte Pons, bajo protesta de decir verdad:

- a) Que su representada se encuentra legalmente constituida, lo que acredita con la escritura pública 17 otorgada el 6 de agosto de 1998, en el protocolo del licenciado Juan Francisco Corripio Andrés, titular de la Notaria Pública 24 de la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., la cual quedo debidamente inscrita en el Registro Público el 20 de octubre de 1998, bajo el número 29403, a fojas 146, Tomo 388 de Sociedades, Poderes y Comercio; con domicilio en avenida Dr. Manuel Nava 502, Lomas 1ª sección, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., inscrita de igual forma en el registro federal de contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la clave EJU\_980818\_AIA; duración de 99 años; , y teniendo como objeto social lo que de la escritura de mérito se transcribe lo conducente: "... CUARTA.- EL OBJETO DE LA ASOCIACION SERA: CREAR UNA ESTRATEGIA A TRAVES DE CELULAS PARA EL DESARROLLO QUE LA POBLACION MARGINADA Y EN EXTREMA POBREZA DEL ESTADO, EN ESPECIAL LAS MUJERES EMPRENDEDORAS, TENGAN ACCESO A UN DESARROLLO INTEGRAL A TRAVES DE ASESORIA, CAPACITACION Y ENTRENAMIENTO PARA QUE CON EL DESARROLLO

Cotejado



DE SU IDEAS Y ESFUERZOS BUSQUEN MEJORAR DIA CON DIA LAS CONDICIONES DE VIDA DE SUS FAMILIAS, LOGRANDO A TRAVES DE ESTO, GENERAR AUTOEMPLEO, PROMOVRIENDO EL DESARROLLO SOCIO ECONOMICO ENTRE LOS MENOS PRIVILEGIADOS, MEJORANDO LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS MISMOS, ASI LOGRANDO EL DESARROLLO INTEGRAL DE DICHAS PERSONAS QUE VIVEN EN LA ZONA DE INFLUENCIA CANALIZANDO EL OBJETO DE LA PRESENTE ASOCIACION A AQUELLAS CON BAJOS RECURSOS; PARA LO CUAL GUIARA SUS ESFUERZOS HACIA LA GENERACION DE UN EQUILIBRIO SOCIAL PROPICIANDO LA GENERACION DE EMPLEO Y POSIBILITAR EL MEJORAMIENTO DE LOS NIVELES DE VIDA EN LAS COMUNIDADES; ..."

- b) Que el Ingeniero Antonio Fonte Pons, acredita la representación que ostenta con la escritura pública 3, otorgada el 12 de enero de 1999, en el protocolo del mismo Notario Público que la anterior, la cual quedó inscrita en el Registro Público el 18 de marzo de 1999, bajo el número 30370, a fojas 297, Tomo 409 de Sociedades, Poderes y Comercio; misma que a la fecha no le ha sido revocada o en forma alguna limitada.
- c) Que designada como **Coordinadora del Programa** por acuerdo de la **Fideicomitente**, ha cumplido su gestión apegándose a la legislación vigente y aplicable, a las Reglas de Operación del **Programa**, a las instrucciones del Comité Técnico del fideicomiso y a las disposiciones contractuales del fideicomiso 135700-8.
- d) Que en términos del **Programa**, como **Coordinadora** tiene a su cargo (i) presentar a la autorización del Comité Técnico del fideicomiso las solicitudes de otorgamiento de microfinanciamientos a favor de las personas que sean elegibles en términos de dicho **Programa** previo el estudio correspondiente; (ii) en su caso, documentar en nombre y representación de la **Fideicomitente** los microfinanciamientos otorgados mediante los convenios respectivos y la suscripción de los pagarés que acrediten la disposición de recursos de dichos microfinanciamientos por parte de los beneficiarios del **Programa**; (iii) custodiar la documentación aludida anteriormente; (iv) ejercer las acciones y derechos que puedan derivar del otorgamiento de los microfinanciamientos, conforme a la legislación vigente y aplicable; (v) realizar la cobranza de los adeudos asumidos por cada acreditado; (vi) entregar al fideicomiso los pagos derivados de la recuperación de los microfinanciamientos otorgados en términos del Programa; (vii) contratar a su cargo el personal requerido para la ejecución de las actividades inherentes al **Programa**; (viii) Las demás actividades que le sean autorizadas por la **Fideicomitente**, por el Comité Técnico del fideicomiso o que le sean permitidas por las Reglas de Operación del **Programa**.
- e) Que comparece a la firma del presente Convenio Modificatorio para todos los efectos legales que corresponda.
- IV. Declara la **Fideicomitente** que **Banamex** le hizo saber en forma inequívoca el alcance y fuerza legal de la disposición contenida en el inciso b), de la fracción XIX, del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito vigente, que a continuación se transcribe:

"Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

*XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta ley*

*b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.*

*Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.*

*Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, no producirá efecto legal alguno.*

*En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertarán en forma notoria los párrafos anteriores de este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes para su inversión; ....".*

En base a las Declaraciones vertidas por las partes contratantes, se otorgan las siguientes:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA.- Constitución del Fideicomiso.-** La Fideicomitente y Banamex celebran el presente Convenio Modificadorio al contrato de fideicomiso 135700-8, sin que dicha formalización implique novación alguna de obligaciones.

**SEGUNDA.- Elementos Personales del Fideicomiso.-** Son partes en el presente fideicomiso:

**2.1 Fideicomitente:** El Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

**2.2 Fiduciario:** Banco Nacional de México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex Accival.

**2.3 Fideicomisarias:** Las personas físicas que a juicio del Comité Técnico del fideicomiso sean elegibles para el Programa de Impulso a la Economía Familiar.

**TERCERA. - Patrimonio.** - El patrimonio del presente fideicomiso, se conforma de la siguiente forma:

- 3.1 Con la aportación inicial que realizó la **Fideicomitente** en la fecha de constitución del fideicomiso, con las aportaciones posteriores que ha realizada de tiempo en tiempo cuyo destino sea cumplir con los objetivos del **Programa** o apoyar a la **Coordinadora** "Emprendamos Juntos" en sus gastos de operación y administración derivados del propio **Programa**, en términos de lo dispuesto en el presente instrumento.
- 3.2 Con cualesquiera aportaciones que realice la **Fideicomitente** con fecha posterior a la constitución del fideicomiso y del presente Convenio para efecto del **Programa** y de apoyar los gastos de operación de cualquiera otra **Coordinadora** que se autorice en términos del multicitado **Programa**, previa conformidad de la **Fideicomitente** y **Banamex**.
- 3.3 En su caso, con los donativos a título gratuito o aportaciones que realicen terceras personas físicas o morales privadas, o por personas morales públicas nacionales o extranjeras para apoyo del **Proyecto**, los cuales serán recibidos por los representantes de la **Fideicomitente** o del Comité Técnico y posteriormente entregados a **Banamex** para su incremento al patrimonio del fideicomiso.
- 3.4 Con los valores que se adquieran por la inversión de los recursos que conformen el patrimonio del Fideicomiso, en términos de lo señalado por la cláusula quinta, así como los intereses que generen dichas inversiones.

**CUARTA. - Fines.** - Es fin principal del presente fideicomiso conformar un patrimonio y administrarlo a fin de que la **Fideicomitente**, por conducto de la **Coordinadora**, realice los objetivos del **Programa**. Para tal efecto:

- 4.1 Que **Banamex** mantenga la propiedad fiduciaria del patrimonio que constituye la **Fideicomitente**, administrándola e invirtiéndola en las condiciones y términos establecidos en el presente instrumento, de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico del fideicomiso.
- 4.2 Que **Banamex** reciba las aportaciones adicionales del Gobierno del Estado de San Luis Potosí para apoyar el **Programa** y los gastos de operación y administración de la **Coordinadora**; y así mismo reciba por conducto del Comité Técnico del fideicomiso las aportaciones o donativos a título gratuito que realicen terceras personas físicas o morales privadas o públicas y Entidades Federales, Fideicomisos y Organismos Internacionales interesadas en apoyar exclusivamente el **Programa**, y se apliquen exclusivamente a los fines establecidos en el presente instrumento.
- 4.3 Que **Banamex**, conforme a las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico y sin su responsabilidad, con cargo al fondo del fideicomiso y hasta donde éste alcance, proceda a entregar a la **Coordinadora** las cantidades de dinero que se autoricen por dicho Comité Técnico, para su aplicación a través de los microfinanciamientos que otorgue dicha **Coordinadora** a los fideicomisarios, conforme a los Convenios y pagarés que se suscriban, en concepto de apoyos económicos a su economía familiar, atendiendo lo dispuesto por el **Programa**.

Cotejado

4.4 Que **Banamex**, conforme a las instrucciones del Comité Técnico, proceda a incrementar la subcuenta 502097-0 con los rendimientos o intereses netos que generen las inversiones de los recursos que se encuentren en administración en el contrato 135700-8.

4.5 Que **Banamex**, conforme a las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico y sin su responsabilidad, con cargo al fondo del fideicomiso y hasta donde éste alcance, proceda a entregar a la **Coordinadora** "Emprendamos Juntos", con cargo a la subcuenta del fideicomiso número 502097-0 y hasta donde esta alcance, las cantidades de dinero que sean necesarias para cubrir los gastos de operación y administración que deba erogar en cumplimiento a los objetivos del **Proyecto**.

4.6 Que **Banamex**, conforme a las instrucciones que reciba del Comité Técnico del Fideicomiso y previo acuerdo celebrado entre **Banamex** y la **Fideicomitente**, proceda a abrir las subcuentas que se requieran para administrar globalmente los recursos que sean canalizados a cualesquiera otra **Coordinadora** distinta de "Emprendamos Juntos", para el otorgamiento de microfinanciamientos y apoyo de sus gastos de operación y administración, de conformidad con lo dispuesto en el **Programa**.

4.7 Que **Banamex**, cumplidos los fines del fideicomiso para el cual ha sido constituido, y conforme a las instrucciones que por escrito reciba de la Fideicomitente, proceda a extinguir el presente fideicomiso observando lo dispuesto en el numeral 358 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito vigente.

4.8 **Banamex** no tendrá obligación alguna de vigilar que la aplicación y el destino final de los recursos que sean dispuestos para el **Programa**, conforme a las instrucciones del Comité Técnico del fideicomiso, ni tampoco vigilar el seguimiento de avance de dicho **Programa** o la gestión de la **Coordinadora** "Emprendamos Juntos" o de cualquiera otra **Coordinadora** que sea designada por la **Fideicomitente** de tiempo en tiempo, quedando a cargo de la **Fideicomitente** y del Comité Técnico la responsabilidad derivada de las decisiones tomadas con relación al fideicomiso y al mismo **Programa**.

**QUINTA.- Política de Inversión.** - **Banamex** invertirá los recursos líquidos que conformen el patrimonio del Fideicomiso, en valores emitidos por el Gobierno Federal o en valores emitidos por el Grupo Financiero Banamex Accival, en depósitos bancarios a la vista o a plazo o en valores o títulos de Sociedades de Inversión en Instrumentos de Deuda o en valores del mercado de dinero, en todos los casos que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, no debiendo adquirirse papel comercial sin aval.

5.1 **Banamex** realizará la inversión del patrimonio fideicomitado, siguiendo las instrucciones que por escrito le remita el Comité Técnico del fideicomiso.

5.2 Si el Comité Técnico no instruye por escrito a **Banamex** respecto de los términos y condiciones bajo los cuales el fondo fideicomitado deberá invertirse, éste último invertirá los recursos líquidos de dicho fondo, en forma discrecional, en los términos consignados en la presente cláusula, en valores de máxima seguridad, liquidez y rendimiento y a plazos no mayores a 7 días hábiles bancarios.

Cotejado



5.3 **Banamex** realizará las inversiones de los recursos que conformen el patrimonio fideicomitado, sujetándose a las políticas de inversión que al efecto tiene establecidas a la fecha o que se establezcan en lo futuro.

5.4 **Banamex** no será responsable por los menoscabos que sufran los valores en relación a su precio de adquisición, por fluctuaciones del mercado, a no ser por negligencia de su parte, en los términos del artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito vigente.

**SEXTA.- Administración del Patrimonio Fideicomitado.-** Para la administración del patrimonio en fideicomiso, **Banamex** tendrá las facultades y deberes que se establecen en el artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito vigente.

6.1 **Banamex** queda facultado para cobrar los intereses, dividendos y demás productos del fondo y, deducir las sumas que necesite para pagar los gastos que originen las inversiones, así como el importe de sus comisiones, en su caso, impuestos.

6.2 **Banamex** informará por escrito mensualmente y dentro de los primeros diez días hábiles bancarios al Comité Técnico acerca del estado que guarde el patrimonio en fideicomiso, remitiendo el Estado de Cuenta que corresponda al domicilio de la **Fideicomitente**.

La **Fideicomitente** a través del Comité Técnico tendrá un plazo perentorio de 30 (TREINTA) días naturales para revisar el Estado de Cuenta que le sea entregado por **Banamex**, transcurridos los cuales se tendrá por aprobado tácitamente por la **Fideicomitente** y el Comité Técnico para todos los efectos legales a que haya lugar.

6.3 **Banamex** no podrá realizar ningún acto relacionado con el fideicomiso, si no cuenta en cada caso particular con instrucciones por escrito del Comité Técnico, las cuales deberán estar acompañadas del acta de Sesión correspondiente, la cual junto con la carta de instrucciones dirigida a **Banamex** deberá contener en forma pormenorizada los acuerdos tomados y la firma autógrafa de sus miembros. Para efecto de la apertura de cualesquiera subcuentas al fideicomiso por la incorporación al Programa de cualquiera otra **Coordinadora**, deberá atenderse a lo acordado entre la **Fideicomitente** y **Banamex**.

6.4 Las partes convienen en este acto que todas las instrucciones, notificaciones, solicitudes, respuestas, así como cualquier otra clase de comunicación que sea requerida o permitida de conformidad con lo estipulado en el presente contrato, se deberá realizar por escrito y se tendrá por recibida para todos los efectos legales en el momento de su recepción por parte de la **Fideicomitente**, del Comité Técnico o de **Banamex**, según corresponda, en los domicilios indicados por las partes en la cláusula décima segunda de este instrumento, por cualquiera de los medios que a continuación se mencionan, que las partes, con libre voluntad y pleno consentimiento establecen: (i) por mensajero, con acuse de recibo o, (ii) por correo certificado, con acuse de recibo, en el entendido de que el acuse de recibo de cualquier documentación que sea remitida por cualesquiera de las partes podrá realizarse indistintamente por cualquier persona que preste sus servicios con las mismas.

Cotejado

Así mismo, en los términos de lo establecido por el Artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito vigente, la forma de identificación y de operación del fideicomiso será a través del número de contrato del mismo y de la firma o firmas autorizadas y debidamente registradas de quien o quienes soliciten alguna operación o servicio.

6.5 Todos los impuestos, derechos y demás obligaciones de carácter fiscal que como consecuencia tanto de la vigencia, como de los actos de ejecución del presente contrato, establezcan o impongan las disposiciones fiscales correspondientes, serán de la estricta responsabilidad de la **Fideicomitente**, por lo que se obligan a sacar a salvo a **Banamex** de cualquier reclamación, controversia o auditoría practicada por las autoridades fiscales, o por cualquier otra autoridad.

**SEPTIMA.- Comité Técnico.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito vigente, la **Fideicomitente** constituye en este acto un Comité Técnico el cual estará integrado en los siguientes términos y tendrá las siguientes facultades.

7.1 El Comité Técnico estará integrado por el número de personas que a su vez acrediten ser titulares de los cargos públicos que se mencionan a continuación.

Por parte del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, serán miembros titulares los siguientes servidores públicos.

- a. El Titular de la Coordinación General del Sistema de Financiamiento para el Desarrollo del Gobierno del Estado, cargo que actualmente es desempeñado por el Doctor Antonio Guzmán Nacoud.
- b. El Titular de la Dirección General del Sistema de Financiamiento para el Desarrollo del Gobierno del Estado, cargo que actualmente es desempeñado por el ingeniero Rodolfo Oliva Pue.
- c. El Titular de la Dirección General de la Secretaría de Desarrollo Social y Regional del Gobierno del Estado, cargo que actualmente es desempeñado por la ingeniero Laura Fonseca Leal.

La **Fideicomitente** ha convenido en designar como miembros titulares del Comité Técnico a las siguientes personas físicas, quienes son ciudadanos de la sociedad de San Luis Potosí:

- a. El señor Sergio Rodríguez Quiñones.
- b. El señor Guillermo Borbolla Mejía
- c. El señor Juan Francisco Corripio Andrés.
- d. El señor Sergio Godínez Amaya.

Cotejado



e. Las personas que con fecha posterior a la celebración del presente Convenio en forma expresa designe al efecto.

La **Fideicomitente** designará en documento por separado a los miembros suplentes del Comité Técnico, sean funcionarios del Gobierno o personas físicas, los cuales suplirán a los respectivos miembros titulares del Comité Técnico que se indique de manera expresa.

7.1.1 El Titular de la Coordinación General del Sistema de Financiamiento para el Desarrollo del Gobierno del Estado, tendrá el cargo de Presidente del Comité Técnico. El Titular de la Dirección General del Sistema de Financiamiento para el Desarrollo del Gobierno del Estado, tendrá el cargo de Secretario del Comité Técnico.

En caso de ausencia del Presidente del Comité Técnico, éste será suplido por el Secretario, debiéndose designar a la persona que fungirá como Secretario en la Asamblea de Comité Técnico convocada.

7.1.2 La **Fideicomitente** se obliga a que cada uno de los miembros del Comité Técnico, acrediten la representación que ostentan en razón del cargo que desempeñen dentro del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, entregando a **Banamex** copia de su identificación oficial y copia del Oficio donde se hace constar su nombramiento.

7.1.3 Si con fecha posterior a la celebración del presente fideicomiso se requiere realizar modificaciones a la integración del Comité Técnico, éstas modificaciones podrán ser realizadas por la **Fideicomitente**, debiéndose notificar a **Banamex** la nueva forma de integración de dicho Comité Técnico, sin necesidad de que se requiera formalizar Convenio Modificatorio al presente contrato.

7.2 Para los casos de falta temporal o imposibilidad física, o falta definitiva por causa de renuncia, fallecimiento o incapacidad, que a cualesquiera miembros del Comité Técnico les impida acudir a las Asambleas, la **Fideicomitente** deberá designar a las personas que serán miembros sustitutos o suplentes de los miembros titulares, lo cual deberá ser notificado por escrito a los miembros restantes de dicho Comité Técnico y a **Banamex**. Para tal efecto, la **Fideicomitente** deberá proporcionar ejemplar de la identificación de la persona designada con el carácter de miembro titular, sustituto o suplente, así como registrar su firma ante **Banamex**.

7.3 La **Fideicomitente**, por conducto del Comité Técnico deberá entregar a **Banamex** un registro de firmas de cada uno de los miembros titulares y suplentes que lo conforman, lo que se integrará como **Anexo** del presente instrumento, a fin de que las resoluciones que sean tomadas en Asamblea debidamente convocada y las instrucciones de disposición de fondos del fideicomiso que deriven de los acuerdos tomados sean cumplidos por **Banamex**.

Cotejado

Si **Banamex** no cuenta con la documentación relacionada anteriormente y los registros de firmas de los miembros del Comité Técnico, por instrucciones expresas de la **Fideicomitente**, **Banamex** no estará facultada ni obligada a realizar ninguna instrucción emitida por el Comité Técnico, sin que por ello incurra en responsabilidad alguna.

**7.4** El Comité Técnico funcionará de acuerdo con lo siguiente:

**7.4.1** El Comité Técnico celebrará las Asambleas que se requieran, previa convocatoria del Presidente o del Secretario realizada con 5 (CINCO) días naturales de anticipación a la fecha que se señale para la celebración de las mismas.

Las convocatorias a Asamblea de Comité Técnico serán válidas para todos los efectos legales si son notificadas a sus respectivos miembros por quien la convoque, sea por escrito privado con acuse de recibo del destinatario; mediante correo certificado; o por fax, siempre y cuando el destinatario del fax obsequie la confirmación del mismo en vía de regreso. A la convocatoria deberá acompañarse el Orden del Día de la Asamblea.

En tal sentido, las notificaciones que se realicen por escrito deberán ser remitidas a los domicilios relacionados en el inciso 12.3 de la cláusula décima segunda del presente instrumento.

**7.4.2** Se considerará legalmente instalada la Asamblea de Comité Técnico si fueron hechas en forma y tiempo las notificaciones de la convocatoria a sus respectivos miembros, en los términos de la presente cláusula, lo que deberá constar en la documentación que se agregue a la Acta de reunión que se levante con tal motivo.

En primera convocatoria, se considerará que habrá quórum para celebrar la Asamblea de Comité Técnico, si se encuentran presentes la mayoría de los miembros del Comité Técnico. En caso de no existir Quórum, se deberá convocar nuevamente a Asamblea en los términos descritos anteriormente.

Entre la primera y las subsiguientes convocatorias a asamblea de Comité Técnico, deberá mediar por lo menos un día hábil.

En segunda convocatoria, se considerará que existe Quórum si comparecen a la Asamblea por lo menos 3 miembros de Comité Técnico, y sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos.

De cada Asamblea de Comité Técnico deberá levantarse un acta pormenorizada, acompañando la documentación relativa a las notificaciones de convocatoria realizadas a sus respectivos miembros, y en la que deberán constar sus resoluciones; un ejemplar original del Acta de Asamblea con firmas autógrafas deberá ser entregado a **Banamex** para el cumplimiento de lo que corresponda.

Cotejado

No se requerirá de convocatoria previa, si se reúnen los miembros del Comité Técnico en Sesión totalitaria.

**7.4.3** Podrán asistir a las reuniones del Comité Técnico los asesores que se estimen convenientes, quienes tendrán voz pero no voto. Así mismo, los miembros titulares podrán presentarse a las Asambleas de Comité Técnico asistidos de sus respectivos suplentes, en cuyo caso, éstos últimos no podrán votar ninguna resolución de Comité Técnico, salvo que antes de que se emita cualquier voto a los puntos que se acuerden de tiempo en tiempo conforme al orden del día, los miembros titulares deban ausentarse de la Asamblea respectiva; dicha circunstancia deberá asentarse de manera detallada en el acta de Asamblea.

**7.4.4** Para que las resoluciones que acuerde el Comité Técnico sean cumplidas por **Banamex**, las cartas de instrucciones que remita dicho Comité Técnico deberán contener las firmas de los miembros titulares o suplentes que hubieren asistido a la Asamblea de Comité Técnico convocada previamente.

El Comité Técnico queda obligado a remitir las cartas de instrucciones relacionadas con pagos que deba realizar **Banamex** en términos del fideicomiso, con una anticipación de 3 (TRES) días hábiles bancarios a la fecha en que deban efectuarse.

**7.4.5** El cargo de miembro del Comité Técnico es honorífico.

**7.5** El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

**7.5.1** Informar a la **Fideicomitente** respecto de los avances del **Programa**, así como de la aplicación de recursos del presente fideicomiso en base al presupuesto de caja elaborado para tal fin por la **Coordinadora** y dictaminar la situación legal, fiscal, contable del **Programa**.

**7.5.2** Aprobar y autorizar los **Convenios** a celebrar por parte de la **Coordinadora** en términos del **Programa**.

**7.5.3** Recibir las aportaciones o donativos a título gratuito que se realicen en favor del **Programa**, según lo dispuesto por la cláusula tercera del presente instrumento, y proceder a su entrega a **Banamex** para su administración y aplicación en estricto apego al **Programa**.

**7.5.4** Designar o ratificar la designación de apoderados realizada por **Banamex** para la defensa del patrimonio fideicomitado, conforme a lo dispuesto por la cláusula novena del presente contrato.

Cotejado



- 7.5.5** Revisar los estados de cuenta que le sean presentados por **Banamex** respecto de la administración e inversión del patrimonio fideicomitido, según lo dispuesto por el inciso 6.2 de la cláusula sexta anterior.
- 7.5.6** Realizar las inscripciones que deban efectuarse respecto del fideicomiso, si se reciben donativos o aportaciones que sean susceptibles de realizarse por parte del Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos o sus Entidades o Dependencias, de conformidad con lo previsto en las Normas 594 y 596, del "Manual de Normas para el Ejercicio del Gasto en la Administración Federal", así como llevar a cabo el Registro del Fideicomiso en la Unidad correspondiente, dentro del plazo señalado en la Norma 592 del citado Manual.
- 7.5.7** En general, el Comité Técnico tendrá amplias facultades de decisión, salvo las limitaciones y restricciones establecidas en el **Programa**, en las disposiciones contractuales del presente contrato, y en la legislación aplicable y en los usos bancarios y fiduciarios, por lo que **Banamex** no estará obligada a cumplir aquellas instrucciones que sean emitidas por dicho Comité Técnico cuando éste actúe en exceso de facultades.

**OCTAVA.- Duración.-** El presente fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, pudiendo darse por terminado o extinguido por cualesquiera de las causas establecidas en el artículo 357 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en lo que sean compatibles con las estipulaciones de este contrato, procediendo en su caso, de acuerdo a lo señalado en el artículo 358 del ordenamiento legal citado.

**NOVENA.- Responsabilidad de la Fiduciaria.-** En el caso de que se haga necesaria la defensa del patrimonio fideicomitido, la responsabilidad de **Banamex** se limitará a notificarlo por escrito privado al Comité Técnico, y a otorgar un poder especial sujeto a los términos del presente fideicomiso, sin su responsabilidad, a la persona o personas que sean designadas para hacerse cargo de ejercitar las acciones u oponer las excepciones que procedan.

**Banamex** no se hará responsable de la actuación de los apoderados, ni estará obligada a cubrir sus honorarios profesionales o cualquier otro gasto que se genere para acreditar su actuación, los cuales serán pagados con cargo al patrimonio del Fideicomiso.

Cuando **Banamex** reciba alguna notificación judicial, administrativa o de cualquier orden, respecto del presente fideicomiso, su obligación se limitará a notificarlo por escrito privado al Comité Técnico, dentro de los siguientes 5 (CINCO) días hábiles bancarios, hecho lo cual quedará libre de cualquier responsabilidad.

En caso de urgencia la **Fideicomitente** instruye y autoriza a **Banamex** a contratar los servicios profesionales de un despacho de reconocido prestigio a fin de realizar los actos indispensables para conservar el fondo en fideicomiso y los derechos derivados de éste, actuando en todo momento con responsabilidad y diligencia en el cuidado de bienes cuya administración se le tiene encomendada, siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que los bienes sufran por su culpa, sin perjuicio de la obligación que tiene la **Fideicomitente** y el Comité Técnico de designar a la persona a la cual el **Banamex** deberá apoderar.

Cotejado

**DECIMA.- De las Erogaciones Adicionales al Patrimonio del Fideicomiso.-** Banamex no estará obligado a realizar ningún acto que implique erogaciones adicionales al patrimonio del fideicomiso y podrá oponerse o negarse a acatar resoluciones, dictámenes o instrucciones que le gire el Comité Técnico, cuando éstas sean contrarias a los fines del fideicomiso, o si se toman en exceso de facultades, o no se encuentran contenidas dentro del Programa.

**DECIMA PRIMERA.- Comisiones Fiduciarias.-** La Fideicomitente se obligan a pagar a Banamex las comisiones que las partes con pleno conocimiento y voluntad pactan en la presente cláusula, sin que para lo anterior deba mediar aviso o requerimiento alguno por parte de Banamex.

- 11.1 Por la celebración del presente Convenio Modificatorio, la cantidad de \$8,000.00 (OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado.
- 11.2 Por su desempeño como Institución Fiduciaria, de manera anual la cantidad de aplicar el 1.00% (UNO PUNTO POR CIENTO) anual al valor del patrimonio del fideicomiso, estableciéndose como cuota mensual mínima por contrato o subcuenta que se abra al efecto, la cantidad de \$850.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), pagadera por mensualidades vencidas en la parte proporcional que corresponda a cada periodo.
- 11.3 Por servicios bancarios o administrativos, Banamex tendrá derecho a percibir la contraprestación correspondiente, según las tarifas vigentes a la fecha en que preste el servicio.
- 11.4 Por la celebración de Convenios Modificatorios al fideicomiso, la cantidad de \$8,000.00 (OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), en cada ocasión, más el impuesto al valor agregado.
- 11.5 Para la realización de actos no previstos en el presente fideicomiso, la Fideicomitente deberá proveer previamente a Banamex de los fondos suficientes y, en su caso, pagar las comisiones fiduciarias que correspondan, las cuales serán establecidas de común acuerdo con la Fideicomitente tomando en consideración las condiciones y términos de cada acto jurídico a realizar.
- 11.6 Las comisiones fiduciarias causan el impuesto al valor agregado, el cual será trasladado por éste en términos de Ley.
- 11.7 Las comisiones a que tiene derecho Banamex serán actualizadas por éste en cada fecha de aniversario del contrato de fideicomiso, de acuerdo a las tarifas vigentes en esa fecha, dándose a conocer por escrito a la Fideicomitente el monto de la nueva comisión a ser aplicada, para lo cual en su caso se tomará como base el incremento que reporte Índice Nacional de Precios al Consumidor.
- 11.8 Todas las comisiones que existan a favor de Banamex en términos de la presente cláusula, así como los gastos, impuestos, derechos, comisiones y cualquier otro concepto de naturaleza análoga que deban ser cubiertos para el cumplimiento de los fines del fideicomiso y la defensa del patrimonio

Cotejado

fideicomitido serán por cuenta y cargo de la **Fideicomitente**, misma que autoriza a **Banamex** a liquidarlos con cargo a los recursos que conforman el patrimonio del fideicomiso.

**11.9** La **Fideicomitente** autoriza a **Banamex** a que las comisiones que existan en su favor, de conformidad con lo establecido en el presente fideicomiso, sean aplicadas con cargo al patrimonio del mismo.

**DECIMA SEGUNDA - Domicilios de las Partes.** - Para todo lo relacionado con el presente contrato, así como para dirigirse toda clase de avisos, correspondencia y notificaciones, incluso las de carácter personal, las partes y el Comité Técnico, señalan como sus domicilios, los siguientes:

**12.1** El Gobierno del Estado de San Luis Potosí señala como su domicilio el inmueble ubicado en Jardín Hidalgo 11, Centro Histórico, San Luis Potosí, S.L.P., código postal 78000.

**12.2** Banco Nacional de México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex Accival señala como su domicilio el inmueble ubicado en Bosques de Duraznos 75, Pent Office, en Bosques de las Lomas, código postal 11700, en México, Distrito Federal.

**12.3** La **Fideicomitente** señala que el Comité Técnico tendrá para todos los efectos legales el domicilio relacionado en el inciso 12.1 de la presente cláusula, por lo que cualquier notificación o aviso realizado en el mismo surtirá plenos efectos legales.

**12.4** Todo aviso enviado conforme a éste contrato, se entenderá válidamente entregado en los domicilios mencionados. Todo cambio de domicilio deberá notificarse por escrito entre las partes y al Comité Técnico.

**DECIMA TERCERA.- Remoción de Banamex como Institución Fiduciaria.** - Con fundamento en el artículo 84 de la Ley de Instituciones de Crédito vigente, y conforme a las causales establecidas en dicha disposición correlacionadas con lo dispuesto en la parte final del artículo 350 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito vigente, la **Fideicomitente** podrá ejercer el derecho de remover del cargo de Institución Fiduciaria a **Banamex**, designando al efecto a la nueva Institución de Crédito que deberá continuar desempeñando el cargo de Institución Fiduciaria en el presente fideicomiso.

De igual forma **Banamex**, y sin responsabilidad alguna, conforme a lo señalado en el numeral 356 de la Ley General de Títulos de Crédito vigente podrá renunciar al cargo de Institución Fiduciaria, notificando a la **Fideicomitente** dicha renuncia con una anticipación de 30 días hábiles bancarios a la fecha en que se pretenda dar por terminada la relación jurídica derivada del presente instrumento.

En cualesquiera de los casos mencionados anteriormente, y hasta en tanto no se designa a la nueva Institución Fiduciaria que deba sustituir a **Banamex** en el cargo que le ha sido conferido por la **Fideicomitente**, **Banamex** continuará desempeñándose como buen padre de familia conforme a lo prescrito en el artículo 356 del mismo ordenamiento legal citado en el párrafo anterior.

Cotejado

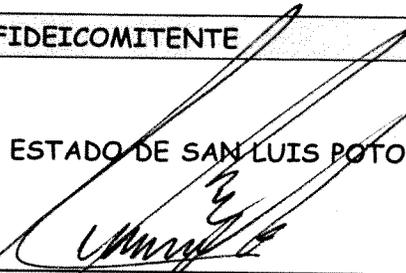
Las partes convienen que para efecto de realizar la sustitución de Institución Fiduciaria, deberá celebrarse el Convenio respectivo por parte de la **Fideicomitente**, de **Banamex** y de la Institución Fiduciaria sustituta.

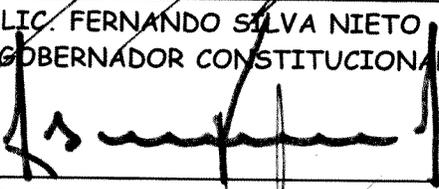
**DECIMA CUARTA.- Jurisdicción y Competencia.-** Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de éste contrato, las partes se someten a la legislación y jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que por virtud de sus domicilios actuales o posteriores o por cualquiera otra causa futura pudiera corresponderles.

Leído y firmado el presente documento, las partes que intervienen lo ratifican y firman el de octubre de 1999.

**FIDEICOMITENTE**

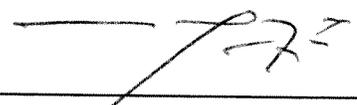
**GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. FERNANDO SILVA NIETO**  
**C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL.**

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. JUAN CARLOS BARRON CERDA,**  
**C. SECRETARIO DE GOBIERNO.**

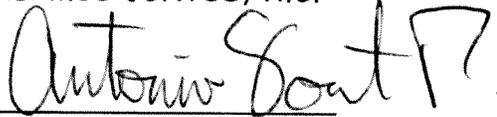
  
\_\_\_\_\_  
**C.P. JOSE LUIS UGALDE MONTES**  
**C. SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS.**

**SISTEMA DE FINANCIAMIENTO PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO**  
**(SIFIDE)**

  
\_\_\_\_\_  
**DR. ANTONIO GUZMAN NACOUD.**  
**COORDINADOR GENERAL.**

Cotejado

EMPRENAMOS JUNTOS, A.C.



ING. ANTONIO FONTE PONS.  
DIRECTOR GENERAL.

FIDUCIARIA.

BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.  
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE,  
GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL.



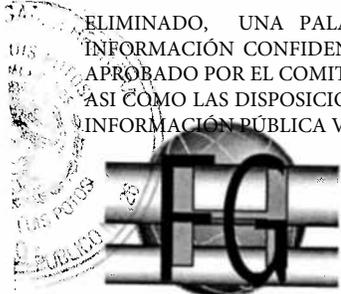
LIC. ENRIQUE ELIAS CALLES CANTU  
APODERADO ESPECIAL.



LIC. REYNALDO AGUIRRE MARTINEZ  
APODERADO ESPECIAL.

Cotejado

ELIMINADO, UNA PALABRA, CONTIENE DATOS PERSONALES COMO EL NOMBRE DEL ACREDITADO(A), CLASIFICADO COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL CON FUNDAMENTO EN EL ACUERDO 2-2009: CONFIDENCIALIDAD DE LOS EXPEDIENTES DE CRÉDITO APROBADO POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL SIFIDE, EN EL ART. 3 FRACC. XI, XXVIII, ART. 23 Y 138 DE LA LTAIP DEL ESTADO DE SLP., ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES 39, 41, 47, 48 Y 49 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA VIGENTE EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ



**NOTARIA PUBLICA 26**  
FEDERICO ARTURO GARZA HERRERA  
MAESTRO EN DERECHO Y NOTARIO  
TITULAR

REGISTRO DE COTEJO NÚMERO: **DOCE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO**  
LIBRO: **NUEVE.**

EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSI, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS **TRECE** DIAS DEL MES DE **JUNIO** DEL AÑO DOS MIL OCHO, COMPARECE POR PROPIO DERECHO ANTE EL SUSCRITO NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTISEIS, EL SEÑOR **EDUARDO VELASCO ALVELAIS**, QUIEN PARA FINES DE IDENTIDAD PRESENTA COMO IDENTIFICACION: CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA CLAVE DE ELECTOR NÚMERO [REDACTED] EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CUYA FOTOGRAFÍA CONCUERDA CON LOS RASGOS FÍSICOS DE QUIEN ES PRESENTE ANTE EL SUSCRITO NOTARIO, Y ME EXHIBE **CUATRO** COPIAS FOTOSTATICAS PARA SER COTEJADAS CON SU ORIGINAL SOLICITANDO SE PRODUZCA COTEJO DE DOCUMENTO Y SE CONSIGNE EN EL ACTO, POR LO QUE CON LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL NUMERAL SESENTA Y NUEVE Y RELATIVOS DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

**C E R T I F I C O :**

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA, QUE CONSTA DE **Diecisiete fojas** UTILES, ESCRITA POR ANVERSO, ES FIEL REPRODUCCION DE SU RESPECTIVO DOCUMENTO ORIGINAL, EL CUAL TENGO EN ESTE MOMENTO A LA VISTA, CON EL QUE HE EFECTUADO EL COTEJO Y COMPULSA CON LA COPIA QUE CERTIFICO Y A LA QUE ME REMITO, POR LO QUE EN FE, DE LA EXISTENCIA REAL DEL ACTO Y TODA VEZ QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA QUE CERTIFICO CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON EL DOCUMENTO EXHIBIDO Y ATENTO AL HECHO DE QUE LA PRESENTE ACTUACION NOTARIAL NO CONTRAVIENE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ES CONFORME A LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES SELLO Y FIRMO LA PRESENTE CERTIFICACION, AGREGANDO UN TANTO AL APENDICE DEL LIBRO DE REGISTRO DE COTEJOS, BAJO EL NUMERO **12524/2008**. EL PRESENTE COTEJO NO TIENE MAS EFECTOS QUE ACREDITAR LA IDENTIDAD DE LO COTEJADO CON EL DOCUMENTO EXHIBIDO, SIN CALIFICAR SOBRE LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ O LICITUD DEL MISMO. **DOY FE.**

**FEDERICO ARTURO GARZA HERRERA**  
MAESTRO EN DERECHO Y NOTARIO  
TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 26  
GAHF-581479-VIA

